



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

EXP-UER:1709/08

RECTORADO

ORDENANZA

375

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE PROFESOR CONSULTO

ARTÍCULO 1º.- Los profesores jubilados -ordinarios titulares o asociados- pueden ser propuestos al Consejo Superior por el Consejo Directivo de la unidad académica en que se hubiesen desempeñado, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, para su designación como Profesor Consulto Titular o Asociado, conforme sus distinguidos antecedentes, trayectoria y destacada labor en la institución.

ARTÍCULO 2º.- Además de los indicados en el artículo anterior, son requisitos para la designación como Profesor Consulto Titular o Asociado:

- a) Haberse encontrado en ejercicio del cargo al momento de configurarse los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio en la docencia universitaria y haber obtenido éste beneficio.
- b) Reunir destacados antecedentes docentes, científicos, de investigación y de extensión universitaria -entre otros- además de capacidad pedagógica y de formación e integración de grupos de trabajo. El Consejo Directivo debe tener especialmente en cuenta tales antecedentes, como así también los relacionados con la participación institucional del docente, al momento de aprobar la elevación de la respectiva propuesta al Consejo Superior. De estimarlo necesario, el Consejo Directivo podrá crear una Comisión ad hoc, efectuar las consultas y/o solicitar el asesoramiento que juzgue pertinente a los efectos de evaluar la configuración, en el caso, de los antecedentes antes detallados.
- c) Tener, como mínimo, DIEZ (10) años de antigüedad en la actividad académica de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 3º.- Pueden presentar la iniciativa el Decano o los consejeros directivos, la que debe prever el carácter oneroso o gratuito de la designación propuesta y, en su caso, la dedicación. El Consejo Directivo, previamente a la elevación de la propuesta al Consejo Superior, solicitará al candidato que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos preste su conformidad expresa con la misma y -para el caso de asentimiento- la

**RECTORADO**

//

presentación de un plan de trabajo para su evaluación y consideración, pudiendo el profesor indicar la dedicación que estime conveniente. Transcurrido dicho período, en caso de negativa expresa del interesado, o silencio, se procederá al archivo de las actuaciones. Si el profesor propuesto presta su expresa conformidad y presenta el plan de trabajo antes referido, el Consejo Directivo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros aprueba la propuesta de designación como profesor consulto, el plan de trabajo y la eleva para su consideración al Consejo Superior, acompañada de:

- a) Curriculum Vitae de la persona cuya designación en calidad de Profesor Consulto se propone.
- b) Informe valorativo de los antecedentes que -a criterio del Consejo Directivo- ameritan tal designación.
- c) Documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- d) Todo otro elemento que el Consejo Directivo estime pertinente.

ARTÍCULO 4°.- El informe a que hace referencia el Inciso b), del artículo anterior considerará, entre otros y si los hubiere, los siguientes antecedentes de la persona propuesta:

- a) Títulos de grado y posgrado.
- b) Antecedentes docentes.
- c) Formación de recursos humanos.
- d) Contribución a la excelencia académica.
- e) Aportes destacados en docencia, investigación, extensión y otros antecedentes relevantes.
- f) Cursos, seminarios y conferencias dictadas.
- g) Publicaciones realizadas.
- h) Premios, distinciones y becas recibidos.

ARTÍCULO 5°.- Para la designación de un Profesor Consulto Titular o Asociado se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 6°.- Efectuada la designación a que refiere el artículo anterior, el Consejo

**RECTORADO**

//

Directivo determina las tareas asignadas al Profesor Consulto, guardando relación con el plan presentado.

ARTÍCULO 7º.- Los profesores Consultos Titulares o Asociados son designados por el lapso de TRES (3) años, a contar desde la fecha de su nombramiento. A su vencimiento, pueden ser designados nuevamente por única vez y por igual plazo, observándose a tal fin el procedimiento establecido en la presente, con especial valoración de su desempeño en tal carácter.

ARTÍCULO 8º.- Los profesores Consultos Titulares o Asociados conservan -en cada caso y con las particularidades contempladas en la presente- el pleno ejercicio de la ciudadanía universitaria, incluidos los derechos y obligaciones que fijan el Estatuto de la Universidad y su normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- La Universidad otorga los pertinentes diplomas.
